

RESOLUCIÓN NÚMERO: 186 DE 01-11-2023

“Por medio de la cual se autoriza a la Sociedad INVERSIONES MAD LTDA a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de estructuras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 220 de 23-08-2023, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación de solicitud de permiso, realizado por la Sociedad Inversiones Mad Ltda. identificada con Nit. No. 830147121 -6, a través de su representante Legal Adolfo Ricardo Jiménez Olaciregui identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.132.069, para llevar a cabo actividades de Reconstrucción, Reposición y Adecuación de dos muelles de acceso, un kiosco y un espolón ubicado en el predio denominado “Isla Agujeta”.

Que las estructuras objeto de estudio para Reconstrucción, Reposición y Adecuación, se encuentra relacionada en la información técnica aportada por el usuario dentro de su solicitud.

Que mediante memorando No. 20236530005511 de fecha 23-08-2023, esta Dirección Territorial remitió el auto de inicio de trámite No. 220 de 23-08-2023, a la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para su trámite.

Conforme a la solicitud que precede, el auto No. 220 de 23-08-2023, fue notificado de manera electrónica el día 01 de septiembre de 2023, Adolfo Ricardo Jiménez Olaciregui identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.132.069, a través del correo adolfojimenez@lax-co.com, por la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, previa autorización del señor en mención.

Que conforme al formato de solicitud de permiso para adelantar labores de Adecuación, Reposición y Mejora de estructuras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, diligenciado por el usuario, el mismo contempla realizar las actividades en un plazo de ciento ochenta (180) días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación del seguimiento.

Que el Profesional del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, emitieron Concepto Técnico radicado con el No. 20236660000696 de 05 de octubre de 2023, según lo requerido en el artículo segundo del acto administrativo referido en el acápite anterior, el cual expone lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO

Con el fin de dar cumplimiento al Memorando 20236530005511 de 23 de agosto de 2023, la Dirección Territorial Caribe (DTCA), quien remite al Área Protegida el Auto N° 220 del 23 de agosto de 2023, mediante el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por la SOCIEDAD INVERSIONES MAD LTDA, identificado con NIT. No. 830147121 - 6, en su

condición de propietaria de los derechos de posesión sobre una porción del lote de mayor extensión identificado con Matricula inmobiliaria No. 060-143443, y Representada legalmente por el SEÑOR ADOLFO RICARDO JIMÉNEZ OLACIREGUI identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.132.069, en su condición de propietario de una porción del Bien inmueble denominado ISLA AGUJETA, referente a la elaboración de un concepto técnico (viable o no viable), corresponde a la solicitud de permiso para la adecuación, reposición y mejora de infraestructura, específicamente en las coordenadas geográficas Latitud 10°10'8.78" N y Longitud 75°39'34.58" O, interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, localizado en el Corregimiento de Barú – Ciénega de Cholón, en el Distrito de Cartagena de Indias.

De acuerdo con la información disponible y analizada por el PNNCRSB fue posible determinar la existencia de las siguientes infraestructuras, de acuerdo a la fotografía aérea IGAC 1993, que corresponde al vuelo C2526-074 (ver tabla 6).

Tabla 6. Áreas totales de las infraestructuras descritas para la solicitud del bien denominado "Isla Agujeta". Fuente: Verificación a través del SIG del Área Protegida sobre la fotografía aérea IGAC 1993.

OBRAS EXISTENTES CON SOLICITUD DE TRÁMITE DE REPARACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA FRENTE AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO AGUJETAS, CONFORME A FOTOGRAFÍA AÉREA 1993 VUELO C2526-074				
TIPO O OBRA	FORMA	DIMENSIONES (mts)	ÁREA (m ²)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Espolón	Rectangular	21.0 x 2.0	42.0	75°39' 35.50285"W 10°10'10.37410"N
Muelle 1	En T, con kiosko en su plataforma	Sendero: 31.3 x 1.8 Sendero área Trapezoidal: 3.3 m ² Plataforma: 12.0 x 3.0	95.64	75°39'37,65482"W 10°10' 9.61600"N
Muelle 2	En T, con plataforma cuadrada adicional	Sendero: 6.75 x 2.0 Sendero área trapezoidal: 5.12 m ² Plataforma rectangular: 12.47 x 3.6 Plataforma cuadrada: 4.8 x 8.12	en T: 63.51	75°39'32.55666"W 10°10'8.19215"N

En tal efecto Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, considera técnicamente **VIABLE**, lo descrito en la **Tabla N° 6. Sin embargo, referente al Espolón se reitera que pese a que el PNNCRSB, considera técnicamente viable la reparación, reposición o mejora de la forma y dimensiones originales de la estructura de protección costera que corresponde a un área total de 42.0 m², y que, debido a su modificación, actualmente ocupa un área total de 249.34 m² (sin soporte legal de las modificaciones realizadas). Se recomienda revisar jurídicamente la pertinencia de conceder el trámite solicitado, según la previa revisión a los sancionatorios adelantados sobre la estructura de protección costera. Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.**

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005."

Que así las cosas, el concepto técnico descrito en el acápite anterior denota la existencia de las estructuras objeto de estudio para Reconstruir, Reponer o adecuar, razón por la cual es factible llevar a cabo dichas actividades en los términos y medidas previamente relacionadas y descritas en el concepto técnico 20236660000696 de fecha 05-10-2023.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

La norma señala que para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición y mejora al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, la estructura objeto de estudio, debe existir antes de la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras analizadas para su posterior adecuación, reposición o mejora, son o no preexistentes, se apoya en el **"ANÁLISIS MULTITEMPORAL DE UN ESPOLÓN Y DOS ESTRUCTURAS DE ACCESO FRENTE AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "ISLA AGUJETA". SECTOR BARÚ -CIÉNAGA DE CHOLÓN."**, elaborado por la profesional SIG del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que se desprende del documento antes relacionado lo siguiente:

"RESULTADOS FINALES ANÁLISIS MULTITEMPORAL DE UN ESPOLÓN Y DOS ESTRUCTURAS DE ACCESO AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "ISLA AGUJETA". SECTOR BARÚ -CIÉNAGA DE CHOLÓN

De acuerdo a consideración técnica, análisis en la visualización de fotografía aérea, imágenes satelitales, inventario y/o actualización de muelles en jurisdicción del PNNCRSB, Base de Datos Geográfica del PNNCRSB, registros fotográficos e inspección ocular al área de estudio, se concluye lo siguiente:

A través de la herramienta del Sistema de Información Geográfica del Área Protegida, se verifica y corrobora la existencia de las obras objeto de estudio conforme a fotografía aérea IGAC de 1993, de vuelo C2526-074, la cual corresponde a período antes de entrar en vigencia la Resolución N° 1424 de 1996 y la prohibición de construcción de nuevas obras. Las infraestructuras con solicitud de trámite de reparación, reposición o mejora, se encuentran ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente al frente del Bien Inmueble denominado "Isla Agujeta" en las coordenadas geográficas 75°39'35.50285"W 10°10'10.37410"N, 75°39'37,65482"W 10°10'9.61600"N y 75°39'32.55666"W 10°10'8.19215"N, que corresponden a las siguientes dimensiones o medidas:

OBRAS EXISTENTES CON SOLICITUD DE TRÁMITE DE REPARACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA FRENTE AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO AGUJETAS, CONFORME A FOTOGRAFÍA AÉREA 1993 VUELO C2526-074				
TIPO O OBRA	FORMA	DIMENSIONES (mts)	ÁREA (m2)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Espolón	Rectangular	21.0 x 2.0	42.0	75°39' 35.50285"W 10°10'10.37410"N
Muelle 1	En T, con kiosko en su plataforma	Sendero: 31.3 x 1.8 Sendero área Trapezoidal: 3.3 m2 Plataforma: 12.0 x 3.0	95.64	75°39'37,65482"W 10°10' 9.61600"N
Muelle 2	En T, con plataforma cuadrada adicional	Sendero: 6.75 x 2.0 Sendero área trapezoidal: 5.12 m2 Plataforma rectangular: 12.47 x 3.6 Plataforma cuadrada: 4.8 x 8.12	en T: 63.51	75°39'32.55666"W 10°10'8.19215"N

(...)"

Así las cosas, visto el concepto técnico radicado No. 20236660000696 de fecha 05-10-2023 y la información técnica aportada por la profesional SIG del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, esta Dirección Territorial considera procedente conceder el permiso para las actividades de Reconstrucción, Reposición y Adecuación, consideradas como viables en el concepto en mención.

Conforme a lo anterior, esta Dirección Territorial otorgará el permiso para la realización de las actividades de adecuación, reposición y mejora, ceñidas estrictamente a lo manifestado en el concepto técnico radicado No. 20236660000696 de fecha 05-10-2023.

Que el seguimiento para las actividades de adecuación, reposición o mejora al permiso que se otorga, estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en el concepto técnico.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resoluciones 0321 del 10 de agosto de 2015 y 0136 de 09 de abril de 2018.

Conforme a lo anterior, para el permiso que esta autoridad ambiental otorga, el peticionario debe cancelar el valor correspondiente a una (1) visita de seguimiento a la ejecución de la obra autorizada en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a la liquidación realizada por el Profesional Universitario de esa área protegida.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, elaboró Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, y señala en el mismo que el valor de la visita para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.291.383,63)** valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo y remitir la constancia del pago realizado a esta Dirección Territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito

ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, **no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades** para las autorizaciones que corresponda.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala o autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas como viables en el concepto técnico No. 20236660000696 de fecha 05-10-2023, Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en el presente acto administrativo.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

* Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.

* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

* Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.

* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando, que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

El seguimiento a este permiso lo hará el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el apoyo del personal a

su cargo con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud, así como hacer uso de su permiso dentro de los **ciento ochenta (180)** días siguientes una vez en firme el presente acto administrativo y haya cancelado el valor por concepto de seguimiento del proyecto, e Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, modificada en los artículos sexto, decimo y décimo tercero por la resolución N° 0136 de 09 de abril de 2018 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso solicitado, decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR a la Sociedad Inversiones Mad Ltda. identificada con Nit. No. 830147121 -6, a través de su representante Legal Adolfo Ricardo Jiménez Olaciregui identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.132.069, para llevar a cabo actividades de Reconstrucción, Reposición y Adecuación de dos muelles de acceso y un espolón ubicados en el predio denominado "Isla Agujeta", en el corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias D.T y C, Departamento de Bolívar (Coordenadas Geográficas Latitud 10°10'8.78" N y longitud 75°39'34.58" O), en el siguiente sentido:

OBRAS EXISTENTES CON SOLICITUD DE TRÁMITE DE REPARACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA FRENTE AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO AGUJETAS, CONFORME A FOTOGRAFÍA AÉREA 1993 VUELO C2526-074				
TIPO O OBRA	FORMA	DIMENSIONES (mts)	ÁREA (m2)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Espolón	Rectangular	21.0 x 2.0	42.0	75°39' 35.50285"W 10°10'10.37410"N
Muelle 1	En T, con kiosko en su plataforma	Sendero: 31.3 x 1.8 Sendero área Trapezoidal: 3.3 m2 Plataforma: 12.0 x 3.0	95.64	75°39'37,65482"W 10°10' 9.61600"N
Muelle 2	En T, con plataforma cuadrada adicional	Sendero: 6.75 x 2.0 Sendero área trapezoidal: 5.12 m2 Plataforma rectangular: 12.47 x 3.6 Plataforma cuadrada: 4.8 x 8.12	en T: 63.51	75°39'32.55666"W 10°10'8.19215"N

Parágrafo primero: Las actividades autorizadas deben ajustarse a lo señalado en el concepto técnico radicado No **20236660000696 de fecha 05-10-2023** y ejecutarse dentro de los **ciento ochenta (180)** días siguientes, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia, **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. – La Sociedad Inversiones Mad Ltda identificada con Nit No. 830147121 -6, **debe** cancelar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.291.383,63)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con

lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta o al correo buzon.dtca@parquesnacionales.gov.co para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: En el evento que la duración del proyecto exceda los **ciento ochenta (180)** días señalados por el usuario en su solicitud, debe consignar el excedente correspondiente en la cuenta señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. - Los cobros impuestos mediante la presente resolución, prestan merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. - Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique electrónicamente, personal o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad Inversiones Mad Ltda. identificada con Nit No. 830147121 -6, representada Legalmente por el señor Adolfo Ricardo Jiménez Olaciregui identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.132.069 o a su apoderado, en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, al primero (1) día del mes de noviembre de 2023.

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes
Revisó: Shirley Marzal